

ACTUACIÓN CON VEHÍCULOS LIGEROS PROPULSADOS POR MOTORES ELÉCTRICOS

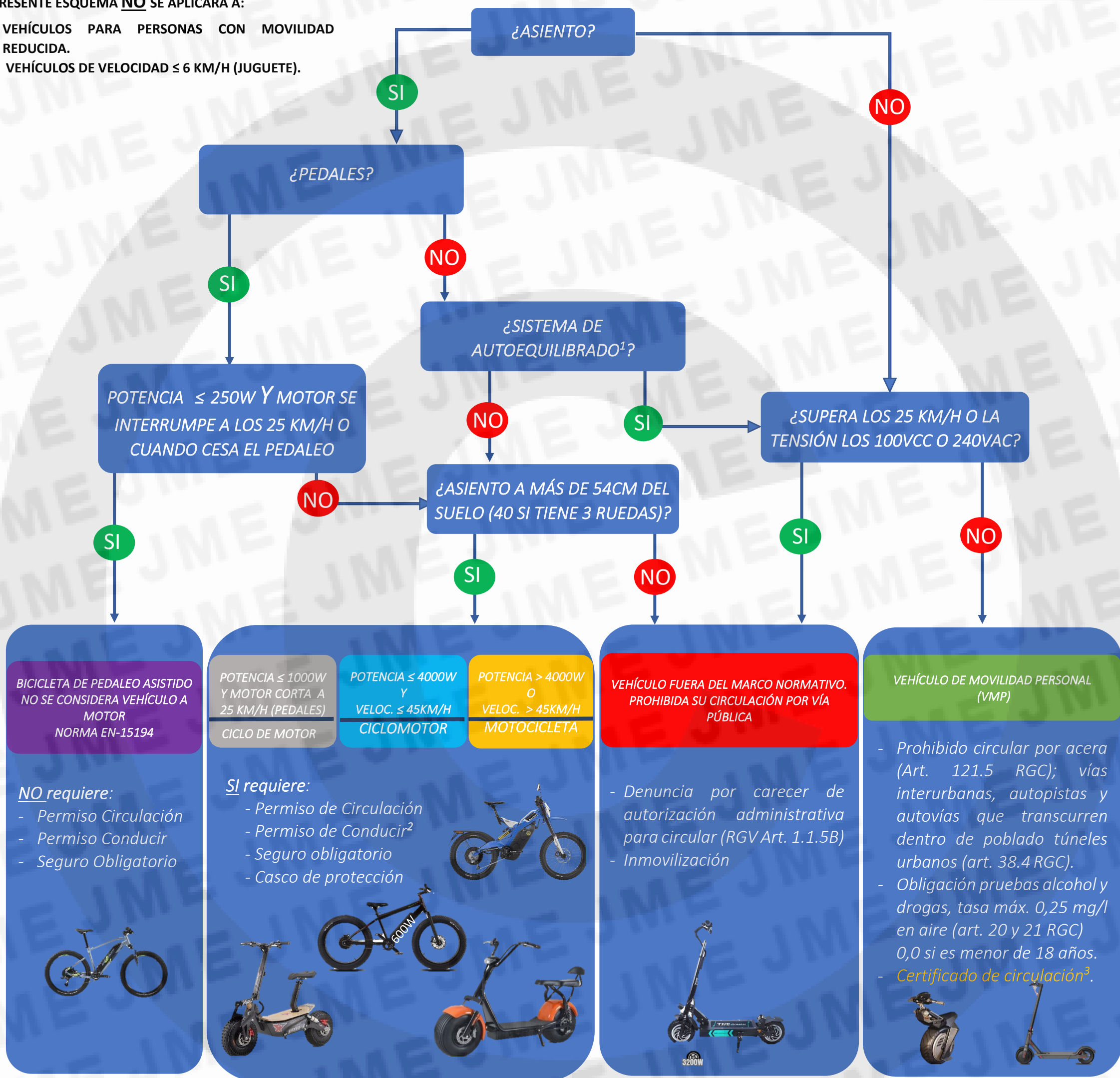
BASADO EN EL REGLAMENTO (UE) Nº 168/2013, INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108, REFORMAS INTRODUCIDAS POR REAL DECRETO 970 Y 971/2020, DE 10 DE NOVIEMBRE, Y DICTAMEN 2/2021 DE 21 DE JUNIO DE FGE



CLASIFICACIÓN INTERACTIVA

EL PRESENTE ESQUEMA **NO** SE APLICARÁ A:

- VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
- VEHÍCULOS DE VELOCIDAD ≤ 6 KM/H (JUGUETE).



El agente de la autoridad deberá indicar en los boletines de denuncia todos los datos identificativos posibles sobre el vehículo, tales como fabricante, marca, modelo, potencia, número de chasis y año de fabricación si consta, incluso describir en su caso, que se ha constatado durante un tiempo suficiente la velocidad mediante el velocímetro del vehículo policial (Instrucción 2019/S-149 TV-108 de DGT).

¹Vehículo **autoequilibrado**: vehículo basado en un equilibrio inestable inherente, que necesita un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio (incluye vehículos de motor de una rueda, de dos ruedas o de dos orugas)

² Cuando superen los 25 km/h la conducta podría ser constitutiva de delito del art. 384 cuando se conduzca sin haber obtenido nunca permiso, haya sido declarada su pérdida de vigencia por puntos o haya sido privado del derecho de conducir por resolución judicial (Dictamen 2/2021 de 21 de junio). En estos casos no sería determinante la altura del asiento.

³ El **certificado** será exigible para los VMP que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024, no obstante, todos los vehículos comercializados hasta esa fecha (22 de Enero de 2024) podrán circular hasta el 22 de Enero de 2027 aunque no dispongan de certificado.